

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.**

011434 16 JUL 2024

por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo -UNITECNAR, contra la Resolución No. 016877 del 19 de septiembre de 2023.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 al 3 de la Ley 30 de 1992; y en ejercicio de las facultades legales previstas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023 y el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015, el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que mediante 016877 del 19 de septiembre de 2023, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no aprobar la modificación del registro calificado para el programa de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo de la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo -UNITECNAR, ofrecido en modalidad presencial en Cartagena - Bolívar, consistentes en la ampliación del lugar de desarrollo a la ciudad de Barranquilla, dado que no fue posible evidenciar de forma integral las condiciones de calidad: Aspectos Curriculares y Organización de Actividades Académicas, Proceso Formativo y Profesores

Que el día 04 de octubre de 2023, mediante escrito con radicado a través de la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, el representante legal y de la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo -UNITECNAR, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 016877 del 19 de septiembre de 2023, mediante el cual se resolvió no aprobar la modificación del registro calificado para el programa de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

Continuación de la Resolución "por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo -UNITECNAR, contra la Resolución No. 016877 del 19 de septiembre de 2023."

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que Fundación Universitaria Antonio de Arévalo -UNITECNAR, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución 016877 del 19 de septiembre de 2023, a través de la cual se negó la modificación del registro calificado para el programa de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo de la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo -UNITECNAR, ofrecido en modalidad presencial en Cartagena - Bolívar, consistentes en la ampliación del lugar de desarrollo a la ciudad de Barranquilla.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

La Resolución 016877 del 19 de septiembre de 2023, fue notificada por correo electrónico el día 20 de septiembre de 2023, al representante legal de la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo -UNITECNAR.

El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, referidas a las condiciones de calidad: Aspectos Curriculares y Organización de Actividades Académicas, Proceso Formativo y Profesores, con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES emitido el 28 de junio de 2023, la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo -UNITECNAR, presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES.

CONSIDERACIONES DE LA SALA, Y DECISIÓN DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, en ejercicio de la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008 Artículo 3°, el Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.5.3.2.8.2.6, y la Resolución 10414 de 2018, sustituido por el artículo 3 de la Resolución 17979 de 2021, en sesión del 28 de noviembre de 2023, previo análisis detallado de la información que reposa dentro del expediente administrativo, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución 016877 del 19 de septiembre de 2023, por la cual se decidió No aprobar la solicitud modificación del registro calificado por ampliación de lugar de desarrollo al programa de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo de la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo -UNITECNAR, por el incumplimiento de las condiciones de calidad requeridas para su ofrecimiento y desarrollo.

En tal sentido, recomendó reponer la Resolución 016877 del 19 de septiembre de 2023 y en consecuencia, aprobar la modificación del Registro Calificado al programa de Administración

Continuación de la Resolución "por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo -UNITECNAR, contra la Resolución No. 016877 del 19 de septiembre de 2023."

en Seguridad y Salud en el Trabajo de la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo - UNITECNAR, con título a otorgar de Administrador en Seguridad y Salud en el Trabajo, duración del programa de 8 semestres, 144 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral y 50 estudiantes a admitir en primer período, relacionada con la ampliación del lugar de desarrollo a la ciudad de Barranquilla.

Este Despacho, en consideración del concepto emitido por la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES-, una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para reponer la decisión expresada en la Resolución 016877 del 19 de septiembre de 2023

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Reponer la Resolución 016877 del 19 de septiembre de 2023 y, en consecuencia, aprobar la modificación del Registro Calificado al programa de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo de la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo - UNITECNAR, consistente en la ampliación del lugar de desarrollo a la ciudad de Barranquilla al siguiente programa:

Institución:	Fundación Universitaria Antonio de Arévalo - UNITECNAR
Denominación del Programa:	Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo
Título a otorgar:	Administrador en Seguridad y Salud en el Trabajo
Lugar de desarrollo:	Cartagena - Bolívar y Barraquilla - Atlántico
Modalidad:	Presencial
Créditos académicos:	144

Parágrafo 1. El concepto y la recomendación emitido en sesión del 28 de noviembre de 2023, por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho, hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 2. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. Oferta y publicidad. De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.11.2. del Decreto 1075 de 2015, y Artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

A su vez, de acuerdo con el artículo 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, establece que una vez en firme esta resolución y hasta tanto se le asigne un código SNIES, la institución que así lo desee podrá publicar y ofertar el programa académico publicando copia del acto administrativo que otorgó, renovó o que autorizó las modificaciones del registro calificado en su página web oficial.

Artículo 4. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no

Continuación de la Resolución "por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo -UNITECNAR, contra la Resolución No. 016877 del 19 de septiembre de 2023."

mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES, con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento del registro calificado.

Artículo 6. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES. En ese sentido, se debe tener en cuenta al momento de solicitar la modificación, la tipología establecida en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 7. Notificación. Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Fundación Universitaria Antonio de Arévalo -UNITECNAR, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Recursos. Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.


ALEJANDRO ALVAREZ GALLEGO

Proyectó: Rubén David Diaz Bernal Contratista de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Alina Gómez Mejía. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Dora Lilia Marín Díaz Directora de Calidad para la Educación Superior 